

RES. 1888/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2018-17-1-0004840, Ent. N° 2557/19)

VISTO: el Oficio No. 1506/19 de fecha 25.06.2019 remitido por la Contadora Delegada en la Intendencia de Maldonado, comunicando la reiteración del gasto de la Licitación Pública N° 28/2017, convocada para el suministro, construcción y montaje de hasta 150 resguardos peatonales en paradas de transporte público del Departamento de Maldonado;

RESULTANDO: **1)** que el Intendente, mediante Resoluciones Nos.9486/2017 de fecha 22.12.17 y 4526/2018 de fecha 31.05.18, adjudicó el procedimiento a PLA CONSTRUCCIONES Y CARPINTERÍA, ad referéndum de la intervención de este Tribunal, por un monto total de hasta U\$S 785.619, IVA incluido, de acuerdo con las condiciones que surgen de la oferta y las bases del llamado antedicho;

2) que este Tribunal, en sesión de fecha 26 de diciembre de 2018 observó el gasto en razón que se adjudicó la licitación a una firma que no presentó con su oferta el certificado que acredita la capacidad de contratación y habilita para presentarse en la licitación, expedido por el Registro Nacional de Empresas y Obras Públicas, sólo presentó una solicitud del mismo y además, con el tope máximo de la licitación abreviada, según lo señaló la propia Administración, en contravención a lo dispuesto por el art. 77 del TOCAF y que se comprometió un gasto sin disponibilidad presupuestal suficiente, en contravención a lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

3) que por Resolución No. 00462/2019 de fecha 16/1/19 se reiteró el gasto en razón de que: **a)** el monto final de la contratación

no necesariamente debe superar el tope de la licitación abreviada, **b)** ninguna de las empresas oferentes acreditó el certificado de inscripción y cuantificación de la capacidad cuando el monto supere el tope de la licitación abreviada (Art.77 Literal B) del TOCAF), **c)** no se vulneró el principio de igualdad de oferentes, y **d)** que resulta inaplazable insistir en la reiteración del gasto;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que siendo que el monto de la contratación de U\$S 785.619, IVA incluido (Resultando 1) excede el tope de la licitación abreviada, correspondía de acuerdo al art. 77 del TOCAF, que se hubiera exigido, mientras no esté disponible su verificación en forma electrónica, la presentación de los certificados de inscripción y cuantificación de la capacidad, lo que de hecho no se cumplió;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto de fecha 26/12/18;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Maldonado y a la Contadora Delegada actuante.

ag